



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/148/2023

Número de Folio: 270509800015223

**Cuenta.** El dos de octubre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

***“... Cópia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023...” (sic)***

Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Segundo. De la competencia**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/148/2023**, y solicítese información a la **Dirección de Finanzas** para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información solicitada es **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos que hacen identificable e identificada a una persona, como:

- a) Folio Fiscal,
- b) Número de serie CSD,
- c) Número de Certificado del Emisor,
- d) Número de Certificado del SAT,
- e) Código QR,
- f) Cadena Original del Complemento de certificación digital SAT,
- g) Sello digital del SAT,
- h) Sello digital del Emisor,

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- i) Número de serie certificado SAT,
- j) Sello digital CFDI.

En la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo clasificación solicitada por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificable o identifican al titular de los derechos personales existentes en las facturas, por estar estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo expuesto deriva de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) que versa sobre versión electrónica de las facturas que amparan el **uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023**, en el entendido que las facturas contienen el número de folio de la factura fiscal.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la **Resolución RRA 7502/18**, en la que advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura** se tiene que éste corresponde al **número de la factura** emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La **factura electrónica** entonces es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

El folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, **por lo que a juicio del Órgano Garante Federal resulta procedente su clasificación.**

Las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control:** SO/010/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

En esa guisa la Dirección de Finanzas, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información.

#### Quinto. Periodicidad

Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información a la celebración del grito de independencia, efectuada en 2023.

#### Sexto. Versión pública

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

versiones públicas prevén los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública.**

### **Séptimo. Publicación en medios electrónicos**

**El área competente hará saber a la persona solicitante la forma de acceder a dicho medio electrónico para su consulta y fácil acceso, máxime si se trata de alguna obligación de transparencia común que obligue a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

**Por lo antes expuesto, la Dirección de Finanzas deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información en el caso de que las facturas contengan datos personales. En caso contrario revocarán la solicitud de no contener datos susceptibles de clasificar.**

### **Octavo. Plazo de respuesta**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Noveno. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Décimo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Undécimo. Información fue de plazo**

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD  
DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS  
DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE  
LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO  
POR EL COMITÉ.**

### **Duodécimo. Obligación de no citar datos personales**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Décimo tercero. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Décimo cuarto. Notificación**

**notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/148/2023**

Número de Folio: **270509800015223**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico [transparencia@centla.gob.mx](mailto:transparencia@centla.gob.mx).

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"**

Frontera, Centla, Tabasco, 2 de octubre 2023

CIRCULAR: **UAIC/354/2023**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/148/2023**  
Número de Folio: **270509800015223**

**L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán**  
Director de Finanzas  
Presente

**AT'N: Lic. Lic. Jorge Luis Lara López**  
Enlace de Transparencia

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

*"... Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023."...*

La información solicitada es **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos que hacen identificable e identificada a una persona, como:

- a) Folio Fiscal,
- b) Número de serie CSD,
- c) Número de Certificado del Emisor,
- d) Número de Certificado del SAT,
- e) Código QR,
- f) Cadena Original del Complemento de certificación digital SAT,
- g) Sello digital del SAT,
- h) Sello digital del Emisor,
- i) Número de serie certificado SAT,
- j) Sello digital CFDI.

En la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica la clasificación solicitada por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificable o identifican al titular de los derechos personales existentes en las facturas, por estar estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo expuesto deriva de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) que versa sobre versión electrónica de las facturas que amparan el **uso de recursos ejercidos para la celebración**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



del grito de independencia 2023, en el entendido que las facturas contienen el número de folio de la factura fiscal.

**El área competente hará saber a la persona solicitante la forma de acceder a dicho medio electrónico para su consulta y fácil acceso, máxime si se trata de alguna obligación de transparencia común que obligue a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

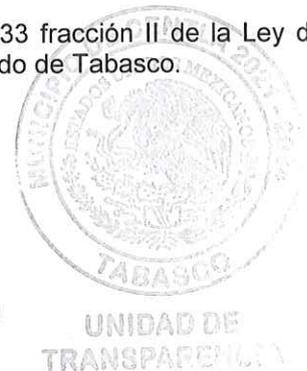
El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

  
**Irma Calderón Hernández**

Titular de la Unidad Acceso a la Información



C.c.p. El expediente.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



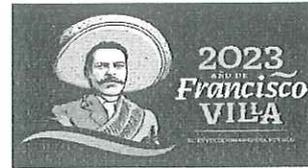


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CENTLA TABASCO  
DIRECCIÓN DE FINANZAS

2021 - 2024

11 OCT. 2023

RECIBIDO



Oficio DF/846/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 9 de octubre de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.  
Presente.

Antecedentes:

Circular: UAIC/354/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/148/2023

Número de Folio: 270509800015223

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información:

**Copia en versión pública y electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023.**

Derivado del análisis de dicha información, y atendiendo los criterios emitidos por el ITAIP, en el Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII, se advierte que contiene datos que deben ser clasificados como confidenciales, tales como:

**1 factura emitida por persona moral, proveedor Mager Publicidad.**

Serie del certificado del emisor, No. de serie del certificado del SAT y sello del SAT.

por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al tratarse de información única e irrepetible.

Se informa que, a la fecha de la presente respuesta, es la única factura que se tiene pagada, por gastos de celebración del grito de independencia 2023; asimismo, queda pendiente de pago un total de cuatro facturas, que, en cumplimiento a los momentos contables, determinados en la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable, se encuentran en proceso de pago.

Atentamente  
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.  
Archivo. GAGG/jl3

Calle Aldama s/n Frontera Centla Tabasco. C.P. 86750

Tel. 913-33-21667 [finanzas@centla.gob.mx](mailto:finanzas@centla.gob.mx) Oficio DF/846/2023 Página 1 de 1



DIRECCIÓN DE  
FINANZAS

# M A G E R

marketing • diseño • publicidad

**MAGER PUBLICIDAD**  
 R.F.C. MPE180824AE5  
 Tipo de Comprobante: Ingreso  
 Lugar de Expedición: 97115  
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos  
 Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición  
 Moneda: MXN - Peso Mexicano  
 Exportación: 01 - No aplica  
 Folio: 6703  
 Fecha: 8/9/2023 15:53:57  
 Tipo de cambio:

**Datos del cliente**  
 Cliente: MUNICIPIO DE CENTLA  
 R.F.C.: MCE8501012WA  
 Domicilio fiscal: 86750  
 Uso CFDI: 603 - Gastos en general  
 Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	. BAILET FOLKLORICO MAGIA MUSICAL HORARIO: 10:00 A 10:30 PM	24,000.00000	0.00	002 - IVA - 3,840.00	24,000.00
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	. PLATANITO SHOW HORARIO: 10:30 PM A 12:00 AM	430,200.00000	0.00	002 - IVA - 68,832.00	430,200.00
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	. GRUPO CHEMANEY HORARIO: 12:00 AM A 2:30 AM	84,000.00000	0.00	002 - IVA - 13,440.00	84,000.00
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	. EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN, TRANSPORTE, HOSPEDAJE, CAMERINOS, CATERING E IMPUESTOS SINDICALES.	522,000.00000	0.00	002 - IVA - 83,520.00	522,000.00

**Importe total**  
 UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.  
 Subtotal: 1,060,200.00  
 Impuestos trasladados: 169,632.00  
 Total: 1,229,832.00

Tipo Retención: CFDI Relacionados



Serie del Certificado del emisor: 93EB9126-6FAF-44D7-9E3C-617332003F3D  
 Folio fiscal: [Redacted]  
 No. de Serie del Certificado del SAT: [Redacted]  
 Fecha y hora de certificación: Septiembre 8 2023 - 15:53:59  
 Este documento es una representación impresa de un CFDI

Contenido del complemento de certificación digital del SAT:  
 AC261Yvz94dDa3aWQoABcJ4HaXh/auV5+hE2euesT/YWPeESB6Lj+ZgpYyslmo6OUU6FtmGIEIOcvhce7UGPy  
 oRTkmsmP+RqumyrltpJY7/26C+z++HkaQn9SkCuHobx6yTmPYVfzddBQhCuSfU2grNVodM0yDq5gdyDsuSJR  
 0bzvV5Fsvr+S0Y8Yje9TtWPL60JLtlcuKqy6ly5/zCMZphJUDLrMSBcle3t5VcWBO41+5ffavTFajc9rh7sYPO  
 YKSkvn5mnhvR6tC+8uG3Acyb+GwMms/dGF501D1D28MCIY3Awy3E4zU+2L+EtIOUozj6UZF4CHW9rluz4IQ==

Contenido del CFDI:  
 [Redacted content]

Contenido original del complemento de certificación digital del SAT:  
 |||1.1|93EB9126-6FAF-44D7-9E3C-617332003F3D|2023-09-08T15:53:59|MAG0810247CO|AC26  
 1Yvz94dDa3aWQoABcJ4HaXh/auV5+hE2euesT/YWPeESB6Lj+ZgpYyslmo6OUU6FtmGIEIOcvhce7UG  
 PyoRTkmsmP+RqumyrltpJY7/26C+z++HkaQn9SkCuHobx6yTmPYVfzddBQhCuSfU2grNVodM0yDq5gdy  
 DsuSJRw0bzvV5Fsvr+S0Y8Yje9TtWPL60JLtlcuKqy6ly5/zCMZphJUDLrMSBcle3t5VcWBO41+5ffa

En sesión de fecha 13 de octubre de 2023, según acta número CTC/EXT/061/2023, el Comité de Transparencia ordenó suprimir de la factura, expedida por proveedor persona moral MAGER PUBLICIDAD; el Serie del certificado del emisor, No. de serie del Certificado del SAT y sello del SAT.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/061/2023

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **once** horas del día **trece** de octubre del presente año, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** del :

- Serie del certificado del emisor,
- No. de serie del certificado del SAT,
- Sello del SAT;

De una factura emitidas por proveedor bajo el  
régimen fiscal de Persona Moral

Se trata de una factura con folio 6703 la cual ampara el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia del año actual, derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800015223.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

### **Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.**

El Presidente del Comité concedió la voz al Secretario para pase de lista de asistencia, cumplida las instrucciones informa que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal.

### **Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.**

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

**Punto 3.** Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL de la serie del certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT y Sello del SAT de (una) factura emitida por proveedor bajo el régimen fiscal de Persona Moral que ampara el uso de recursos ejercidos **para la celebración del grito de independencia 2023**, derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800015223.

El uno de octubre del dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia solicitaron **copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023...**”, para atender la petición, la Unidad de Acceso a la Información mediante circular **UAIC/354/2023** requirió la atención de la Dirección de Finanzas por ser legalmente competente conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

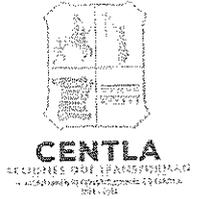
Requerimiento que atendió, a través del oficio DF/846/2023, de fecha 09 de octubre de dos mil veintitrés señalando:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información:

Copia en versión pública y electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023...(SIC).

"... Derivado del análisis de dicha información, y atendiendo los criterios emitidos por el ITAIP, en el Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-P11, se advierte que contiene datos que deben ser clasificados como confidenciales, tales como:

NO. DE FACTURAS EMITIDAS	REGIMEN FISCAL	NOMBRE DEL EMISOR/ PROVEDOOR	DATOS CONFIDENCIALES	FOLIO
1	Persona Moral	Mager Publicidad	- Serie del certificado del emisor, - No. de serie del certificado del SAT, - Sello del SAT,	6703

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que asiste razón al Director de Finanzas Municipal, sobre la factura con folio 6703 que contiene datos que pueden equipararse a los personales, no sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las personas morales TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD<sup>1</sup> conclusión a la que llegó después de analizar que, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas.

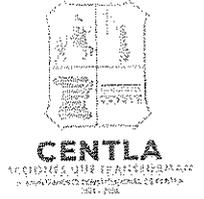
<sup>1</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro 3, febrero de 2014, Pleno, p. 274, Tesis: P.II/2014, Registro: 2005522.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **SIN EMBARGO, EL CONTENIDO DE ESTE DERECHO PUEDE EXTENDERSE A CIERTA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS, EN TANTO QUE TAMBIÉN CUENTAN CON DETERMINADOS ESPACIOS DE PROTECCIÓN ANTE CUALQUIER INTROMISIÓN ARBITRARIA POR PARTE DE TERCEROS RESPECTO DE CIERTA INFORMACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL O RELATIVA A SU IDENTIDAD QUE, DE REVELARSE, PUDIERA ANULAR O MENOSCABAR SU LIBRE Y BUEN DESARROLLO.**

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Robustece lo expuesto, el criterio de epígrafe siguiente:

***PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.***





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Aunque la factura (documento solicitado) contienen datos que pudieran equipararse a los personales, algunas secciones son públicas.** Para ello el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, atenderá en todo momento los criterios y resoluciones de diversas instancias acerca de cuándo se deberán testar los datos personales **y realizar, en su caso, una versión pública de dichos documentos,** como es el caso de la factura a que nos hemos venido refiriendo.

El Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) al resolver los recursos de revisión emiten **resoluciones vinculatorias**, definitivas e inatacables, como establece la Constitución. Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y que éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales, tratándose de los Sujetos Obligados.

En las resoluciones, llegan a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales o datos que puedan equipararse a los personales para el caso de las personas morales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal y local, respectivamente.

La Dirección de Finanzas a través del oficio DF/846/2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, advierte la presencia de los siguientes datos:

### **Persona Moral:**

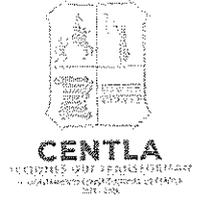
- ✓ No. de serie del certificado del SAT
- ✓ Sello del SAT
- ✓ Serie del certificado del emisor





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



De lo que se desprende que se trata de información, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como poseedor está constreñido a resguardar en razón de que existen criterios definidos relacionados con:

- a. **Certificado de Sello Digital (CSD)- SAT.** El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- b. **Sello digital del SAT.** Es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, **se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial, por lo que su clasificación resulta procedente.**
- c. **Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración.-** Tributaria Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de facturas electrónica permitiría identificar datos personales de una persona moral de quien la emitió, por lo que se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

De acuerdo a la naturaleza de la información esta resulta de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber en qué y cómo se invierten los recursos públicos lo que permite:

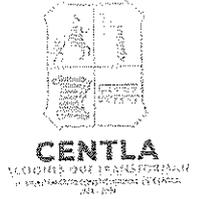
- I. **Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.**
- II. **Fomentar la rendición de cuentas, y**
- III. **Combatir la corrupción.**

Si bien tal circunstancia implica, que los recursos ejercidos constituyen información pública en tanto que se trata de erogaciones que se realiza en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, no menos cierto





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



resulta que, **DEBE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SER PARCIALMENTE PÚBLICO** su contenido, es decir, únicamente será objeto de clasificación aquella que:

- a) Identifique o haga identificable a una persona física, o
- b) **En las personas morales, puedan equipararse a los personales**

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- ❖ El de información confidencial, y,
- ❖ El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- El consentimiento del apoderado legal de la persona moral para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.**

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, en el caso que hoy resuelve una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento del apoderado legal de los titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista un orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Sustenta lo expuesto, los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)<sup>2</sup>.

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del apoderado legal del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente. En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a

<sup>2</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteada por el Director de Finanzas, por actualizar los supuestos descritos en los numerales:

- Título sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo fracciones I y III, último párrafo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo octavo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.
- 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Entidad.

**Los numerales citados, en su orden señalan:**

12

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Primero.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

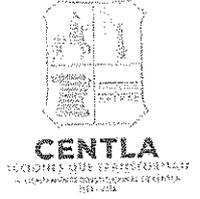
**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

III. ....





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Cuadragésimo quinto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Finanzas Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.

**Quincuagésimo tercero.** El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

## CENTLA, TABASCO. 2021-2024



del sujeto obligado		quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Sexagésimo primero.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.*

*En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.*

**Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”...*

En ese contexto el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa exclusiva y única de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Una intelección de las disposiciones invocadas, permite al Comité de Transparencia arribar a la conclusión que la **serie del certificado del emisor, Número de serie del certificado del SAT y sello del SAT de una factura emitida por proveedor bajo el régimen fiscal de persona moral, la cual ampara el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023, derivado del folio de solicitud 270509800015223**, son datos que se deben resguardar porque contiene información que identifica o hace identificable al titular de esos derechos y/o persona moral cuando estos se equiparen a datos personales, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que este Sujeto Obligado que los posee, cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haberse manifestado la voluntad de que los datos que puedan equiparse a los personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Finanzas solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE  
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY  
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

**Finalmente, respecto de las personas jurídica colectiva**; el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**4. Resolución de la solicitud de clasificación.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

**A c u e r d o: CTC/ 01/061/2023**

**Primero.** Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 270509800015223, relacionada con:

Persona Moral:

- No. de serie del emisor,
- No. de Serie del Certificado del SAT,
- Sello del SAT.

Se ordena entregar la factura generada, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

**Segundo.** Se ordena elaborar la versión pública de la factura con folio 6703 en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA**

20

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

## CENTLA, TABASCO. 2021-2024



### ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

**Tercero.** Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	<u>Confidencial</u>	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.



Handwritten marks on the right margin.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.

**Cuarto.** La versión pública de la factura con folio 6703 será elaborada sin costo para el solicitante, dado que la información no rebasa las veinte hojas gratuitas que este Sujeto Obligado debe proveer.

**Quinto.** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Sexto.** Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

### 5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité

### 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las 14:00 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

  
Ing. Iván Hernández de la Cruz  
Presidente

  
Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy  
Secretario

  
Lic. Juan Sánchez Hernández  
Primer vocal



Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia CTC/EXT/061/2023 de fecha 13 de octubre de 2023.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/148/2023**  
Número de Folio: **270509800015223**

**CUENTA.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DF/846/2023, signado por la Dirección de Finanzas y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho.  
**Conste.**

### **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **PRIMERO. Oficio de la Dirección de Finanzas**

Con el oficio con que se da cuenta, la Dirección competente informa:

***“...En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información:***

***Copia en versión pública y electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023.***

***Derivado del análisis de dicha información, y atendiendo los criterios emitidos por el ITAIP, en el Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII, se advierte que contiene datos que deben ser clasificados como confidenciales...” (SIC).***





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### Anexos.

- Una factura emitida por persona moral, proveedor Mager Publicidad

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente para que surta efecto legal correspondiente.

### **SEGUNDO. Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública**

De la respuesta de la Dirección de Finanzas se desprende que la factura anexa cuenta con datos de carácter **CONFIDENCIAL**, que pudiera equipararse a los personales, como lo es la Serie del certificado del emisor, No. de serie del certificado del SAT y Sello del SAT de una factura emitida por proveedor bajo el régimen fiscal de Persona Moral; factura en versión electrónica que ampara el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023, la cual se detalla en el presente cuadro, así como también los datos que deben ser clasificados por tratarse de datos que pueden anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona moral.

<b>NO. DE FACTURAS EMITIDAS</b>	<b>REGIMEN FISCAL</b>	<b>NOMBRE DEL EMISOR/ PROVEEDOR</b>	<b>DATOS CONFIDENCIALES</b>	<b>FOLIO</b>
1	Persona Moral	Mager Publicidad	- Serie del certificado del emisor, - No. de serie del certificado del SAT, - Sello del SAT	6703





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**TERCERO.** La Titular de Unidad de Acceso a la información, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800015223**, por contener datos que pueden equipararse a los personales y que pueden anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona moral.

**CUARTO.** El Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** planteada por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento, por tratarse de factura que ampara el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023 por este Ayuntamiento.

**QUINTO.** Por acta **DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, **él Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:**

**Primero.** Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 270509800015223, relacionada con:

**Persona Moral:**

- No. de serie del emisor,
- No. de Serie del Certificado del SAT,
- Sello del SAT.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se ordena entregar las facturas generadas, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

**En ese sentido**, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas; cabe resaltar que el R.F.C. de las personas físicas con actividades empresariales o profesionales como es el caso, no se testan por encontrarse registradas en un padrón de proveedores de este sujeto obligado; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, **los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas jurídicas colectivas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

**Segundo.** Se ordena elaborar la versión pública de la factura con folio 6703, expedida por MAGER PUBLICIDAD; en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.<sup>1</sup>

**SEXTO.** Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordenó **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** de una factura

---

<sup>1</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, Libro 7, junio de 2014, Plenos de Circuito, p. 1127, Tesis: PC.I.A.J/12 K, Registro: 2006753.

#### PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

#### Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



con folio 6703, que ampara el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023 por este Ayuntamiento, atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### **SÉPTIMO. Comité de Transparencia**

En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, a través del **ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA**, garantizando el Sujeto Obligado el derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **OCTAVO. Baja de datos personales.**

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la Unidad de Acceso a la Información y **Dirección de Finanzas**, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

### **NOVENO. Derecho a impugnar**

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, puede interponer





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

### **DÉCIMO. Notificación**

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

